PRORROGA No. 2

CONTRATO DE ASOCIACION

Número del Contrato	001-173-2021	**Fecha del Contrato** 27 DE DICIEMBRE DE 2021
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL ADSCRITO AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
NIT	899.999.162-4	
Contratista	CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A.	
Cedula de Ciudadanía	806.005.826-3	
Objeto Contractual	ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES Y LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA. **Lotes: 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 74, 77, 78, y 79**	
Valor Inicial del Contrato	SIN CUANTIA DETERMINADA	
Plazo de Ejecución Inicial	EL CONTRATO DE ASOCIACION SUJETO A CONDICION ESTARA VIGENTE POR TRES (3) AÑOS A PARTIR DE LA FIRMA Y LEGALIZACION DEL MISMO	
Prorroga No. 01	HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2025	
Prorroga No. 02	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026	

Entre los suscritos: Abogada **MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO,** mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.584.885 expedida en Bogotá, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargada mediante Decreto No. 0035 del 26 de enero de 2024, debidamente facultada para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra el señor **HUGO JAVIER PUENTES OCHOA,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.420.270 de Cartagena, vecino de esta ciudad, nombrado mediante acta No. 46 del 15 de diciembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en Cámara de Comercio el 25 de enero de 2021 con No. 164798 del Libro IX, obrando como Representante Legal de la firma **CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A. con NIT 806.005.826-3** y con matrícula mercantil No. 137563-4 del 5 de enero de 1999, quien en lo sucesivo se denominará el **ASOCIADO**, hemos convenido celebrar la presente **Prorroga No. 2**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 27 de diciembre de 2021, la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y la firma **CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A.**, suscribieron el Contrato de Asociación No. **001-173-2021** cuyo objeto es "ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES Y LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA, Lotes: 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 74, 77, 78, y 79", teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato corresponde a la modalidad de asociación sujeto a condición, no cuenta con presupuesto oficial asignado; éste dependerá exclusivamente de los valores de los contratos interadministrativos, convenios y/o actas de acuerdo que la Agencia Logística suscriba en desarrollo de su gestión logística y comercial con las diferentes entidades públicas y organismos internacionales a nivel nacional.

2. Que el 16 de febrero de 2022, la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y la firma **CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A**, suscribieron el **ACLARATORIO No. 1,** en la cual adicionaron la palabra FONDEO en la "Modalidad de entrega a contratar" del Lote 11, en todas las partes donde se mencione, siendo este: Granel (Fondeo), quedando de la siguiente manera:

LOTE	ZONA	CIUDAD	PRODUCTO	MODALIDAD DE ENTREGA A CONTRATAR
11	PACIFICO	BUENAVENTURA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL FONDEO

3. Que el 10 de enero de 2023 la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y la firma **CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A**, suscribieron el **ACLARATORIO No. 2** para actualizar representación legal, en el sentido de establecer que para la firma de los actos y demás documentos relacionados con la ejecución del contrato, será ejercida por el Sr. Hugo Javier Puentes Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.420.270 de Cartagena en su calidad de Representante Legal Segundo Suplente.

4. Que el 11 de diciembre de 2024 la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y la firma **CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A**, suscribieron la **PRORROGA No. 1 – MODIFICATORIO No. 1** mediante el cual se modificó el plazo de ejecución inicialmente establecido en la cláusula primera hasta el 28 de junio de 2025 y se modificó parcialmente la Cláusula Primera **LUGAR DE EJECUCION,** en el sentido de aclarar el siguiente párrafo:

El suministro de combustible objeto del presente contrato, debe efectuarse en cualquier lugar que la Agencia Logística lo requiera a nivel nacional y/o internacional, por tal motivo los sitios que no sean incluidos en éste, podrán ser solicitados durante la ejecución del mismo; en tal caso se realizará el siguiente procedimiento; El Director de Otros Abastecimientos y Servicios o quien ejerza sus funciones enviará a todas las empresas con las cuales se tenga contrato vigente la solicitud de cotización de nuevo punto mediante formato estandarizado por la Entidad y de acuerdo a las cotizaciones entregadas se realizará el análisis de menor precio así, para la selección del proveedor en el nuevo punto

5. Que el 13 de mayo de 2025, mediante oficio No. 2025120210025341 ALDG-ALSGAS-PA-DOAS-POLOA-12021 y asunto "Solicitud viabilidad Prorroga Contrato de Asociación No. 001-173-2021, en el cual se solicita "*con toda atención me permito comunicar al señor Representante Legal CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I S.A., que, dando cumplimiento a la Clausula Primera del Contrato de Asociación No. 001-173-2021 que establece "... **PLAZO DE EJECUCION:** El Contrato de Asociación sujeto a condición estará vigente por tres (3) años a partir de la firma y legalización del mismo, así mismo la ALFM podrá prorrogarlo por un término igual al inicialmente pactado, notificando al futuro asociado contractual por lo menos 30 días calendario antes del vencimiento del plazo del Contrato, para lo cual la empresa podrá manifestar su intención de aceptar o no la prórroga. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Contrato de Asociación, este terminara a su vencimiento...", la entidad le comunica la*

intención de prorrogar el citado contrato por un periodo de trece (13) meses y tres (3) días a partir del 29 de junio de 2025 y hasta el 31 de julio de 2026".

6. Que el 16 de mayo de 2025, el contratista mediante correo electrónico, envía oficio con asunto: Respuesta a solicitud de viabilidad de prórroga, donde indica, "*valoramos el ofrecimiento de prorrogar el contrato, y reiteramos que, durante toda la ejecución contractual, CODIS ha mantenido un compromiso permanente con el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas, incluso en contextos logísticos y operativos complejos. Tras efectuar un análisis técnico y financiero detallado, podemos manifestar nuestra anuencia a suscribir la prórroga del contrato hasta el 31 de julio de 2026".*

7. Que el 19 de mayo de 2025, mediante Memorando No. 2025120210113883 ALSGAS-DOAS-PA-POLOA-12021 la Adm. Emp. Esp. Elsa Carolina Ruiz Rodríguez, Subdirectora General de Abastecimientos y Servicios, solicita a la Abogada Martha Eugenia Cortes Baquero, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargada de las funciones del Despacho de la Dirección General de la ALFM y ordenadora del gasto, instrucciones y autorización para la prórroga No. 2 el Contrato de Asociación No. 001-173-2021, y allega el Alcance al Estudio Previo y formato de Solicitud Modificaciones Contractuales.

8. Que el 19 de mayo de 2025, mediante sabana de instrucciones, la Abogada Martha Eugenia Cortes Baquero, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargada de las funciones del Despacho de la Dirección General de la ALFM y ordenadora del gasto, indica "*agotar el paso a paso para dar trámite a la prórroga del contrato de asociación No. 001-173-2021",* y firma el formato solicitud modificaciones contractuales.

9. Que mediante memorando No. 2025120210113923 ALSGAS-DOAS-PA-POLOA-12021 de fecha 19 de mayo de 2025 y radicado en la Subdirección General de Contratación el 20 de mayo, la Adm. Emp. Esp. Elsa Carolina Ruiz Rodríguez, Subdirectora General de Abastecimientos y Servicios, remite documentos modificación contratos de asociación e indica, "*con toda atención me permito remitir a la Señora Abogada, Subdirectora General de Contratación, los documentos necesarios para realizar el proceso administrativo referente a la prórroga No. 2, del contrato de asociación No. 001-173-2021, hasta el 31 de julio de 2026, como se relaciona a continuación:*

 - *Solicitud de viabilidad de prorroga hacia el contratista CODIS*
 - *Respuesta de viabilidad del asociado contractual del contrato No. 001-173-2021*
 - *Autorización por parte de la ordenadora del gasto a la prorroga No. 2, hasta el 31 de julio de 2026, del contrato No. 001-173-2021*
 - *Alcance al estudio previo LP-002-190-2021*
 - *Formato solicitud modificaciones contractuales*

10. Que el 20 de mayo de 2025, mediante sabana de instrucciones, la Subdirección General de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, indica "*para su conocimiento y tramite respectivo".*

11. Que el Alcance al Estudio Previo solicitando la prórroga y modificación al Contrato de Asociación **No. 001-173-2021** y Formato de Solicitud de Modificaciones Contractuales, está sustentando en lo siguiente:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

"La Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cumplimiento de su misión institucional la cual tiene como fin de ***"Proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras entidades del Estado, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios****", podrá suscribir contratos de asociación, sujeto a condiciones de comercialización; brindar el apoyo para el suministro de combustibles terrestres, marítimos, aéreos,*

gas natural vehicular (GNV), destino a la Fuerza Pública, entidades adscritas, vinculadas al Ministerio de Defensa y demás entes del Estado del orden Nacional y/o Territorial y organismos internacionales, que ayuden con sus actividades al cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Militares de Colombia, bajo los parámetros de calidad y oportunidad, con ocasión de los Contratos interadministrativos, convenios, Acuerdo y demás mecanismos de contratación de forma licita que se encuentren suscritos o que se llegaren a suscribir con los diferentes clientes.

En este sentido, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares debe estar en la capacidad de garantizar el suministro de combustibles a todos sus clientes en la oportunidad y en la inmediatez requerida de sus operaciones, en especial bajo la premisa que todo el equipo automotor, marítimo, fluvial y aéreo de los clientes se utiliza de forma continua e ininterrumpida, contribuyendo al cumplimiento del mandato constitucional de mantener la Defensa de la Soberanía, la Independencia Nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional, garantizando el aprovisionamiento clase III. Es por ello que para la Agencia Logística asociarse con Agentes de la cadena de distribución de combustibles habilitados por Ministerio de Minas y Energía puede permitir garantizar en todo momento y lugar del País o donde hagan presencia la Fuerzas Militares, la Fuerza Pública y demás clientes en su misión, el abastecimiento de combustibles terrestres, marítimos, aéreos.

Adicionalmente debe contribuir al cumplimiento de la misión constitucional de la Fuerza Pública que cumple operaciones de soberanía, en misiones de transporte de personal y material, inteligencia técnica, patrullaje aéreo, búsqueda y rescate apoyo de fuego entre otras, para garantizar el cumplimiento de las metas establecidas por el Gobierno Nacional en la lucha contra los agentes generadores de violencia. Para el cumplimiento de la misión se requiere mantener en un 100% la movilidad de las unidades operacionales por lo que es indispensable mantener el suministro continuo de combustibles.

Sumado a lo anterior es prioritario para la Agencia Logística, dar aplicación a lo consagrado en el Artículo 2 de la Constitución Política: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Con la modalidad de contratos de asociación sujeto a condiciones de suministro, es decir a la demanda de los clientes, la ALFM, busca atender el suministro de combustibles terrestres, marítimos, fluviales, aéreos de forma continua, reduciendo la posibilidad de la ocurrencia de riesgos asociados con el desabastecimiento. Es indispensable contar con empresas que garanticen capacidad técnica, Logística, almacenamiento, experiencia y cobertura nacional y/o internacional teniendo en cuenta que en los compromisos contractuales adquiridos por la ALFM no solo incluyen sitios determinados, sino que exigen que se cuente con disposición de suministro en cualquier parte del país e inclusive a nivel internacional cuando las circunstancias operacionales así lo demanden.

La ALFM como una de las Entidades que conforman el Viceministerio del Grupo Social y Empresarial de la Defensa - GSED, ha desarrollado una labor eficiente en la adquisición de bienes y servicios para las Fuerzas y Sector Defensa, especialmente en el área de combustibles, grasas, lubricantes, en la Oficina Principal y sus regionales desde el año 2008.

Con fundamento en la información estadística e histórica de suministros por parte de la Dirección de Otros Bienes y Servicios – Grupo Planeación y Operación Logística otros abastecimientos y para dar cumplimiento a las metas establecidas para la Unidad de Negocio, se hace necesario la adquisición de combustibles terrestres, marítimos, fluviales, aéreos,en las condiciones de oportunidad y calidad requeridas para atender las necesidades de suministro de los clientes actuales y futuros de la Entidad.

De otra parte, en cumplimiento de las funciones asignadas a la Subdirección General de Abastecimientos y Servicios y en consecuencia a la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios mediante el Decreto No. 1753 de 2017 por el cual "Por el cual se modifica la Estructura Interna de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y se determinan las funciones de sus Dependencias", se hace necesario garantizar la disponibilidad de productos clase

III para los clientes actuales y futuros de la Entidad, en desarrollo de la estrategia competitiva de la Unidad de Negocio a nivel nacional y en aplicación del actual modelo de operación, por lo que se proyecta la suscripción de contratos de asociación que le permitan a la Entidad dar continuidad a los resultados obtenidos como consecuencia del modelo de contratación a través de asociación sujeta a condiciones, los cuales se relacionan:

a. *Optimización del presupuesto asignado al rubro "Combustibles y Derivados del Petróleo" ante la incertidumbre en el control de la Demanda por parte de las Fuerzas Militares y otros Clientes como consecuencia de la variación de las Operaciones Militares, que impactaron el grado de ejecución de los contratos de suministros suscritos a nivel nacional e internacional para la atención de los requerimientos.*
b. *Estandarización de los requisitos técnicos, jurídicos, económicos y financieros para la adquisición de productos clase III a nivel nacional y/o internacional; que permitieron la generación de economías de escala y la eficiencia de los resultados del proceso de contratación de la Entidad.*
c. *Reducción del impacto de la variación de precios de productos frente a las condiciones del mercado, así como aquellos variables externas que se presentaron durante la ejecución de los contratos Sé contrarrestó los cambios de la normatividad tributaria y su impacto en el sector hidrocarburos.*
d. *Fortalecimiento de la Red de Valor a través de la integración de proveedores y clientes; para generar reducción de costos logísticos, reducción del ciclo de la orden y por ende aumento de los clientes y el nivel de ingresos de la Entidad.*
e. *Garantizó el abastecimiento continuó e ininterrumpido de productos en épocas de mayor escasez generalizada sin afectación alguna de la estabilidad de precios, aun cuando se presentaron alzas derivadas de las limitaciones de acceso a las zonas más apartadas del país, como lo fueron en los departamentos del Caquetá, Nariño, Cauca, Putumayo, amazonia y Valle del Cauca.*
f. *Las obligaciones que derivaron de los contratos de asociación permitieron financiar programa de análisis de lubricantes en uso para mejorar el desempeño de los equipos a bordo de las unidades a flote de la Armada Nacional de Colombia, adicionalmente se llevaron a cabo procesos para la recuperación de combustible contaminado a través de procesos de microfiltración, decantación y recuperación de densidad-API.*

Así las cosas, con el propósito de mantener las condiciones del suministro de combustibles a los clientes actuales de la Entidad (ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, FUERZA AEREA COLOMBIANA, DIRECCION GENERAL MARITIMA, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI), así como mantener los requisitos técnicos y logísticos que permitan mantener a la oferta económica presentada por la entidad a cada uno de los clientes y las cuales se encuentran vigentes y en ejecución.

El contrato de asociación suscrito con la firma COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A., ha permitido garantizar el suministro continuo y oportuno de combustibles esenciales para el funcionamiento de las operaciones logísticas y operativas de la Armada Nacional, Dirección General Marítima y otros clientes de la Entidad principalmente en el oriente y sur del país, con la complejidad Logística y de seguridad que demandan los puntos de suministro incluidos; La prórroga de este contrato es necesaria para asegurar que las condiciones actuales de suministro, basadas en los requisitos de abastecimiento ya consolidados frente a los clientes, continúen funcionando de manera eficiente.

Desde el punto de vista logístico, mantener la vigencia del contrato y la relación con el Asociado Contractual, es esencial para garantizar la estabilidad y la eficiencia en el suministro de combustible. La logística de distribución de combustibles para la Armada Nacional requiere de un proceso coordinado, con tiempos de entrega y cantidad de suministros previamente establecidos. La prórroga garantizaría que se continúen respetando estos tiempos y volúmenes acordados, evitando riesgos de desabastecimiento o de demoras en el suministro que podrían comprometer la seguridad y operatividad de las misiones militares. Además, este acuerdo ya ha sido probado en la práctica y cuenta con procedimientos operativos bien establecidos, lo cual contribuye a la reducción de posibles riesgos asociados a la implementación de nuevos contratos o nuevos proveedores, sin afectación de la oferta económica de la ALFM frente a sus clientes.

La extensión del plazo de ejecución del contrato de asociación representa para la Entidad, una medida preventiva frente a posibles riesgos de desabastecimiento, interrupciones en la distribución, ajustes logísticos o variación en los costos de adquisición frente a los contratos vigentes con los clientes de la Entidad. El riesgo de no contar con

un proveedor confiable y capacitado para cumplir con los estrictos requisitos de abastecimiento podría comprometer la efectividad operativa de las Fuerzas Militares, especialmente en situaciones de crisis o durante operaciones que requieren alta disponibilidad de combustibles.

Así las cosas, en marco del seguimiento permanente al contrato de asociación la Dirección General y la Subdirección General de Abastecimientos y Servicios, convocan al Asociado Contractual a mesa de trabajo con fecha 5 de Mayo de 2025, con el fin de analizar el desarrollo de la ejecución contractual, revisar y subsanar novedades de carácter administrativo y fortalecer los mecanismos de control y supervisión; durante este espacio, se evaluó de manera integral el cumplimiento de las obligaciones contractuales y se abordaron aspectos operativos y logísticos fundamentales para garantizar la eficiencia en la prestación del servicio. Asimismo, se recogió la perspectiva del asociado frente a la posible prórroga del contrato, concluyendo que existen condiciones técnicas, operativas y administrativas favorables para su continuidad hasta el 31 de julio de 2026, bajo un esquema de mejora continua y fortalecimiento institucional; finalmente, en el marco de la prórroga contractual propuesta, se planteó al asociado la posibilidad de evaluar una disminución en el margen de comercialización vigente para los productos, modalidades o sitios de entrega contemplados en el contrato.

Esta medida se propone en atención al principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y con el propósito de contribuir al cumplimiento del objetivo institucional de sostenibilidad financiera de la Agencia Logística, a lo cual la compañía CODIS manifiesta la no factibilidad de realizar esta disminución a los márgenes de comercialización; durante la mesa de trabajo del 5 de mayo de 2025, y en comunicaciones posteriores, CODIS manifestó que tras un análisis técnico y financiero detallado, expresaba su anuencia para suscribir la prórroga del contrato hasta el 31de julio de 2026.

Por los argumentos anteriormente expuestos y teniendo en cuenta lo contemplado en la legislación colombiana es viable jurídica, comercial, técnica y financieramente el presente proceso contractual, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente descritos.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Se solicita modificar el plazo de ejecución así:

El plazo de ejecución del presente contrato, será hasta el 31 de julio de 2026.

Los demás términos y condiciones del Contrato de Asociación ***No. 001-173-2021*** *inicial del 27 de diciembre de 2021, que no se cambian por medio de la Prorroga No. 2, continúan vigentes para todos los efectos legales.*

Teniendo en cuenta lo anterior y que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993, que en su **artículo 3° inciso 1,** prescribe:

> ***Artículo 3°.-*** *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Artículo 14 de la Ley 80 de 1993:

> *Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

Artículo 14 numeral 1.: *"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual...*

1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado..."

Con observancia en la misma Ley en su artículo 26 que dispone:

ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Y de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 40, *"Del contenido del contrato estatal...*

...Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el Orden Público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...), en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.

En virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Parágrafo del artículo 40:

"Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales, se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"...La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado..."

De conformidad con los considerandos anteriores, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares encuentra procedente realizar la presente **Prorroga No. 2** al Contrato de Asociación **No. 001-173-2021** señaladas anteriormente y debidamente soportadas en el expediente principal y que hacen parte integral del presente Contrato.

Y teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad, que el plazo de ejecución del Contrato de Asociación **No. 001-173-2021** se encuentra vigente, y que se hace necesario realizar el presente documento, las partes han convenido lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA PRIMERA - PLAZO DE EJECUCIÓN, que para todos sus efectos legales quedará así:

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato, será hasta el 31 de julio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: para la validez y perfeccionamiento de la presente prorroga, queda perfeccionada con la firma del Ordenador del Gasto, Abogada **MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la firma del Contratista.

CLÁUSULA TERCERA: Los demás términos y condiciones del Contrato de Asociación **No. 001-173-2021** inicial del 27 de diciembre de 2021 que no se cambian por medio de la presente Prorroga No. 2, continúan vigentes para todos los efectos legales.

Para constancia se firma en Bogotá D.C, a los 28 MAY 2025

POR EL CONTRATISTA,

HUGO JAVIER PUENTES OCHOA
CC. 1.047.420.270
~ Representante Legal
CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A
NIT: 806.005.826-3

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Abogada MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Aprobó:
PD: Tulia Yaneth Martínez A.	TASD. Jorge Humberto Cortes R.	Adm. Emp. Esp. Elsa Carolina Ruiz R.	Abg. Luz Adriana Ricaurte Diaz
Grupo Gestión Contractual	Supervisor Contrato No. 001-173-2021	Subdirectora General de Abastecimientos y Servicios	Subdirectora General de Contratación